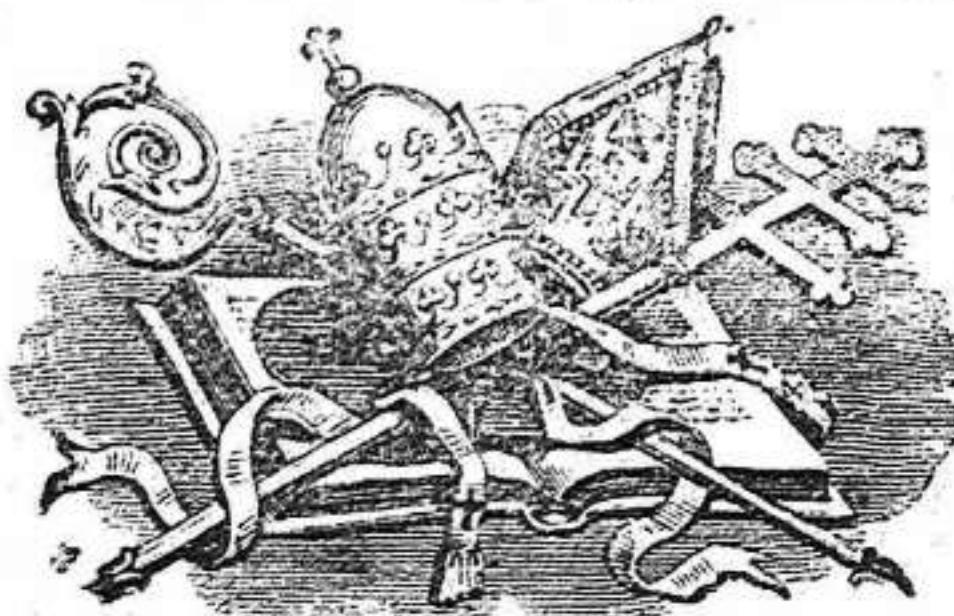


AÑO XLI. Jueves 1.^o de Septiembre de 1898. NÚM. 18



BOLETÍN ECLESIÁSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SUMARIO.—Noticias de S. S. I.—Gobierno eclesiástico de esta Diócesis: Comunicación.—Ministerio de Estado: Patronato de la Obra Pía.—Addenda et varianda in rubricis Missali Romani (continuación.)—Doctrina y jurisprudencia. (continuación.)—Colegio de S. Francisco de Puebla de Sanabria.—Idem de Ponferrada.—Anuncio.

Nuestro dignísimo Prelado después de haber concluido los santos ejercicios espirituales en el Colegio de Padres Escolapios de Celanova, se trasladó el 30 de Agosto á la ciudad de Lugo, donde actualmente se halla, gracias á Dios, sin novedad tomando las aguas de Caldas, para el alivio de su quebrantada salud.

GOBIERNO ECLESIÁSTICO DEL OBISPADO DE ASTORGA. (S. P.)

COMUNICACIÓN

El Ilmo. Sr. Obispo de Palencia ha tenido á bien dirigir á nuestro Rvdmo. Prelado, la siguiente comunicación:

«Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.

Palencia 16 de Agosto de 1898.—Muy Sr. mío y venerado Hermano de toda mi consideración y respeto

tengo el honor de enviar á V. S. I. el adjunto número del *Boletín Eclesiástico*. Publico en él una exhortación suplicando á mis Diócesanos que contribuyan con sus limosnas para aliviar la triste situación de los pueblos inundados de esta Diócesis de Palencia. Mas, como por efecto de la sequía prolongada y de las tormentas, la mayor parte de la provincia no podrá corresponder al llamamiento que hago, no obstante sus buenos deseos y caridad bien probada en otras ocasiones, me permito molestar á V. S. I. rogándole se sirva abrir una suscripción en la Secretaría de Cámara de esa Diócesis con el fin mencionado.

Dios Nuestro Señor pagará á V. S. I. cuanto haga en obsequio de mis pobres Diócesanos tan necesitados de todo auxilio, mientras que yo me repito suyo afectísimo hermano s. s. q. s. m. b. † *El Obispo de Palencia.*»

En su virtud, accediendo S. S. I. á los caritativos deseos del dignísimo Prelado de Palencia, ha dispuesto que en la Secretaría de Cámara quede abierta la suscripción para el alivio de las necesidades que afligen á los pueblos inundados en aquella Diócesis.

Astorga 31 de Agosto de 1898.

Agustín Pío de Llano.

Lista de los Sres. Sacerdotes que han hecho ejercicios en la 1.^a tanda, desde el 5 de Julio al 14.

M. I. Sr. D. Pedro Domínguez y Domínguez, Canónigo Doctoral.—M. I. Sr. D. Antonio Martínez Sacristán, Canónigo Lectoral.—D. Pedro Carro, Profesor.—D. Francisco García Mayo, Profesor.—D. Tomás Barrio, Profesor.—D. Manuel Sanromán, Profesor.—D. Antonio González García, Párroco de San Lorenzo.—D. Celedonio Rodríguez Cao, Párroco de Tejados.—Don

José María Martínez Arias, Párroco de Brazuelo.—D. Higinio del Campo Alonso, Párroco de Cimanes del Tejar.—D. Angel Barrio González, Párroco de Castropodame.—D. Gerardo Arias Martínez, Párroco de Laroco de Valdeorras.—D. José Martínez García, Párroco de Verdenosa.—D. Santiago Tejedor Sarmiento, Párroco de San Feliz de Calzada de Valderia.—D. Lorenzo Megía Mata, Párroco de Corporales.—D. Manuel de la Vega García, Párroco de Quintanilla de Somoza.—D. Clemente Martínez, Párroco de Viobra.—D. Juan Manuel Andrade, Párroco de Salas de la Ribera.—D. Juan Sevillano García, Párroco de Quintanilla.—D. Ignacio Sanromán Sotillo, Párroco de Riofrío de Tábara.—D. Angel Velasco Rodríguez, Párroco de Santa Colomba de la Vega.—D. Eduardo Ribera Méndez, Párroco de Zotes.—D. Miguel Gallego Santos, Párroco de Cuillas.—Don Marcos Gorgojo y Gorgojo, Párroco de Portomorisco.—D. Manuel Arias Alvarez, Párroco de Carracedo.—D. Antonio López Arroyo, Párroco de San Vicente de Leira.—D. Primitivo Alonso Alonso, Párroco de Villabuena.—D. Francisco Barrallo Martínez, Párroco de Pobladura de las Regueras.—D. Francisco Alvarez Alvarez, Beneficiado de la S. I. C.—Don Juan Vila Iglesias, Capellán de Santa Clara.—D. Eleuterio Alonso Alonso, Ecónomo de Almagarinos.—D. David Alvarez Martínez, Ecónomo de Cubo de Benavente.—D. Antonio Alvarez Manrique, Coadjutor de Sagallos.—D. Eusebio Guerra Robles, Coadjutor de Redelga de la Valduerna.—D. Esteban Méndez González, Presbítero de Villabuena.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.^a—Obra Pía—Copia.

«Procura general de la Tierra Santa en Jerusalen.=Excmo. Señor. = Muy Señor mio: Hetenido el honor de recibir la comunicación de V.E. fecha 20 de Julio próximo pasado n.º 43, en la que se sirve participarme el envio de una letra dada por el Banco de España, cargo de los Sres. Mitjans, Movellan y Angulo,

sobre París por valor de pesetas 29.889,41 cénts. importe de lo recaudado en el presente año económico por concepto de limosnas para Tierra Santa. — Tengo asimismo la honra de manifestar á V.E. que dicha cantidad me ha sido debidamente entregada por el Señor Consul de España en esta Ciudad con fecha 5 del corriente. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Jerusalén 7 de Agosto 1897. — (firmado) Padre Fr. Antonio Cardona, procurador general de Tierra Santa. — (Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura). — Al Excmo. Señor D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra pia en Madrid. — Está conforme, Ramón Gutiérrez y Ossa.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección 8.^a — Obra Pía. — Circular.

Ilmo. señor: Conforme con lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de España en Tierra Santa la cantidad de treinta y nueve mil quinientas cuarenta y nueve pesetas veintiocho céntimos, importe de la recaudación obtenida por el patrónato desde 1.^º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898; y siendo la Real voluntad de S. M. el Rey (q. D.g.) y en su nombre de la Reina Regente del Reino que á este acto se dé la mayor publicidad posible, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo á sus piadosos deseos, adjuntos remito á V. I. dos estados detallados en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa correspondiente á la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto durante el ejercicio anterior de 1896-97 rogándole se sirva disponer su inserción en el Boletín Eclesiástico de esa Diócesis.

De Real Orden comunicada por el Señor Ministro de Estado lo digo á V. I. y para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde á V. I. muchos años — Madrid 20 de Julio de 1898.
El Subsecretario, — L. POLO DE BERNABÉ — Ilmo. Sr. Obispo de Astorga.

MINISTERIO DE ESTADO.—SECCIÓN 3.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1897 y 98, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envian á Tierra Santa.

Diócesis	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA A CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	Pesetas Cént.	
				Pesetas	Cént.
Alcántara.	25 Abril	D. Bruno Díaz Rosado.	Entrega D. Federico Roca.	15	"
Almería.	6 Mayo	" Antonio Nieto.	Letra c/ al Banco de España.	150	"
Astorga.	29 Enero	Francisco Rubio.	Entrega D. Gregorio del Conde.	68	55
Avila.	25 "	Raimundo Pérez Gil.	Letra c/ al Banco de España.	141	25
Badajoz.	4 Abril	" José Henares.	Chéque c/ idem idem.	300	"
Barbastro.	10 Enero	Francisco de Francés.	Libranza del Giro múruo.	7	"
Barcelona.	15 Marzo	Tomás Sánchez y González	Chéque c/ Pérez, Paradillas Y Trassallo.	360	49
Burgos.	12 Enero	G.:rardo Villota.	Letra c/ al Banco de España 194'03	682	08
Cádiz.	7 Febrero	Félix Soto y Mancera.	Id. c/ D. Gregorio del Amo 488'05	78	20
Calahorra.	14 Enero	Juan Francisco Ruiz de la Cámara.	Id. c/ Viuda de D. A. G. Moreno.	250	"
Canarias.	25 "	Bernardo Gabrera.	Entrega el mismo á la mano.	229	"
Cartagena.	14 Marzo	"	Letra c/ al Banco de España.	Idem	"
Ceuta.	12 Abril	Rafael Alguacil.	Idem idem idem.	301	25
Ciudad Real.	12 Enero	Antonio de los Reyes.	Idem idem idem.	400	"
Ciudad-Romfijo	5 Febrero	Eloy Fernández.	Libranza del Giro múruo.	530	"
	14 "	José González Sistiaga.	Letra c/ G. Rolland Hijo.	54	"
			Entrega D. Alejo Hernández.	49	50

Córdoba	10 Enero	D. Pedro Moreno.	Letra c/ al Banco de España.	357'82
Coria	4 " "	Eugenio Escobar.	Entrega D. Antonio Peña.	130 "
Cuenca	21 Febrero	Gregorio Auñón.	Libranza del Giro mutuo.	60 "
Gerona	17 Marzo	Antonio María Oms.	Idem idem idem.	5 "
Granada	4 Mayo	Marcelino Toledo.	Letra c/ Max. Laffite y Comp."	550 "
Guadix.	2 Abril	Aquilino Rojo y Román.	Remitido en metálico.	100 "
Habana.	25 Nov.	Francisco Charós y Río.	Entrega D. Angel Castellano.	10'500
Huesca.	97 Febrero	Pablo Hidalgo.	Cheque c/ P. Alfaro y Comp."	38'25
Ibiza.	12 Febrero	Juan Torres y Rivas.	Entrega D. Miguel Mari.	125 "
Jaca.	23 Abril	El Ilmo. Sr. Obispo..	Entrega por cuenta de la Comisaría	381'4
Jaén.	8 Enero	D. Cristino Morrondo.	Libranza del Giro mutuo.	100 "
León.	20 Abril	D. Cristino Morrondo.	Idem idem idem.	18 "
Lérida.	6 Mayo	Juan de la Cruz Salazar.	Letra c/ al Banco de España.	18 "
Lugo.	14 Marzo	Crescencio Estorzado.	Idem c/ P. Alfaro y Comp."	939'32 "
	9 "	Tomás Suárez.	Libranza del Giro mutuo.	25 "
	29 "		Entrega por recaudado en	12 "
	9 Octubre '07.		Julio, Agosto y Sept. '07.	1
Madrid.	3 Enero	Valentín Callejo, Guarda.	Id. Oct., Nov. y Dic. id.	837'17
	4 Abril	Almacén de Santuarios.	Id. por Enero, Feb. y Marzo del 98	428'15
	30 Junio		Idem por Abril, Mayo y Junio id.	2.298'08
Mallorca	22 Abril	Matías Compañy.	Idem c/ D. Ramón Espino.	312'57
Manila.	12 Sept	Bernabé del Rosario.	Letra c/ A. Bayo.	1.006'80
Menorca	24 Febrero	Antonio Sintes.	Id. c/ al Crédit Lyonnais	2.551'05
Mondoñedo.	27 Enero	Jesús Carrera.	Idem c/ E. Sainz e Hijos.	175'72
Orense.	12 Mayo	Salvador Martínez.	Libranza del Giro mutuo.	222 "
Orihuela	18 Marzo	Juan Ruiz Ramírez.	Idem idem idem.	7 "
Osma.	30 Mayo	Pelayo Ruiz.	Remitido en metálico.	575 "
			Letra c/ Simón López y Hermano.	367'33

Oviedo.	29 Sept.	97	D. Antonio Sánchez Otero.	299'40	
Palencia.	29 Enero	98.	Id. c/ al Banco de España	299'15	1.299'55
Pamplona.	"	"	Idem idem idem	1.000'15	
Puerto Rico	13 Marzo	"	c/ Luis Roy Sobrino.	64'10	
Salamanca	30 Enero	"	Idem c/ al Banco de España.	692'10	
Santander.	13 Abril	"	Idem c/ E. Sainz é Hijos.	202'50	
Santiago.	16 Enero	"	Entrega D. José Vicente Ruano.	707'67	
Idem	12 Enero	"	Idem D. José Iglesias.	36' "	
Segovia.	8 Marzo	"	Letra c/ Crédit Lyonnais.	300 "	
Sevilla.	11 Febrero	"	Rector del Colegio de Misiones.	150 "	
Sigüenza.	21 Abril	"	Entrega D. Ricardo Torres.	50 "	
Tarazona.	12 Febrero	"	Idem D. Pedro Nolasco Casanova.	200 "	
Tenerife.	16 Dic	97	Libranza del Giro mutuo.	20 "	
Teruel.	4 Mayo	98.	Idem idem idem.	15 "	1
Toledo.	7 Marzo	"	Idem idem idem.	117 "	28
Tortosa.	10 Enero	"	Entrega D. José Azorin.	15'50	
Urgel.	11 Abril	"	Letra c/ al Banco de España.	1.080'49	
Valencia.	15 Junio	"	Chéque c/ á D. A. Bacqué.	251 "	
Vich.	4 Febrero	"	Entrega D. Aurelio Martínez.	10 "	
Victoria.	12 Enero	"	Libranza del Giro mutuo.	31 "	
Zaragoza.	20 Abril	"	Letra c/ al Banco de España.	4.341 "	
	13 Enero	"	Idem c/ P. Alfaro y Compañía.	203 "	
	15 Marzo	"	Andrés González de Suso.	D. Julián Moreno.	2.572'40
		"	Antonio Rosillo Puerta.	150 "	
		"	Idem c/ Crédit Lyonnais.	39.549'	
			TOTAL QUE SE REMITE.	39.549'	

NOTA.—No han rendido cuenta las Comisarías de Málaga, Valladolid y Zamora. Han justificado la no remisión de la cuenta, las de Albarracín y Tuy, y por hallarse vacantes, las de Plasencia y Segorbe; y han manifestado no haber obtenido recaudación alguna, las de Santiago de Cuba y Tarragona.

Importa la presente relación las figuradas *treinta y nueve mil quinientas cuarenta y nueve pesetas veintiocho céntimos*, salvo error.—Madrid 1.^o de Julio de 1898.—V.^o B.^o, El Jefe de la Sección, *Ramón Gutiérrez y Ossa*.—El Interventor, *Luis Valcárce*.

ADDENDA ET VARIANDA IN RUBRICIS MISSALI ROMANI

NOTANDA QUICAD DUO DECRETA SACR. RITUUM CONGREGATIONIS QUAE
POST BULLAM URBANI VIII PRAEMITTUNTUR IN MISSALI ROMANO
(Continuación.)

In decreto Urbis et Orbis, diei 20 Septembris anni 1714, quod incipit per verba «Cum occasione Missalis, etc.»

Prædictum Decretum ab ejusdem fel. rec. Alexandro VII, speciali Brevi, quod incipit «*Credite nobis*» denuo fuit confirmatum, ac insuper statutum, idem servandum esse quoad Missas in Altaribus Privilegiatis ex obligatione celebrandas, et Indulgencias per ejusmodi privilegia concessas Animabus in Purgatorio existentibus suffragari, perinde ac si celebratæ fuissent Missæ Defunctorum.

Verba quae sequuntur «Ac denique declaratum» usque ad verba «Die 22 Januarii 1667. Pontificatus XII,» inclusive expungantur ac statim sequuntur «Deinde fel. rec. Clemens IX» usque ad finem Decreti.

In Decreto altero Urbis et Orbis, diei 14 Mar/ii 1861, quod incipit per verba «Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa IX, ex Sacrorum Rituum Congregationis consilio locum habere non potest prima pars «Quando occurrit Dedicatio Basilicarum» usque ad verba «Die 25 Septembris 1807 ad XI» inclusive; ergo expungenda.

En **H**abrib*cis generalibus*

PARS I

III. De Feria et Vigilia.

N. 1. Missa de Feria dicitur... usque ad verba alia de Feria post nonam. «Missæ autem Feriarum majorum occurrentium celebrari possunt etiam in Festis semiduplicibus.»

V. De Missis Defunctorum.

N. 2. Præterea Feria secunda... usque ad verba præterquam in Festis Duplicibus, et Dominicis diebus. «Missæ privatae pro Defunctis ut in die obitus seu depositionis etiam in Duplicibus celebrari possunt præsente, insepulto, vel etiam sepulcro non ultra biduum cadavere; exceptis Duplicibus primæ classis, diebus Duplicia primæ classis excludentibus, et Festis de præcepto.»

N. 3. «Una tantum Oratio dicenda est in Missis omnibus, quæ celebrantur in die Commemorationis omnium Fidelium, Defunctorum, die et pro die obitus seu depositionis, atque etiam in Missis cantatis vel lectis, permittente ritu, diebus Tertio, Septimo, Trigesimo et die Anniversario alicujus Defuncti necnon quandocumque pro Defunctis Missa solemniter celebatur, nempe sub ritu qui dupli respondet, uti in Officio quod recitatur post acceptum nuntium de alicujus obitu, et Anniversariis late sumptis.»

DEINDE ADDATUR:

N. 4. «In Missis quotidianis quibuscumque sive lectis, sive cum cantu plures sunt dicendæ Orationes, quarum prima pro Defuncto vel Defunctis certo designatis, pro quibus Sacrificium effertur iis quæ infra in Missali habentur, secunda ad libitum uitima pro omnibus Defunctis. Si vero pro Defunctis in genere Missa celebretur, Orationes sunt dicendæ, quæ pro Missis quotidianis in hoc Missali prostant eodemque ordine, quo sunt inscriptæ. Quod si in iisdem quotidianis Missis plures Orationes Celebranti placuerit recitare, ut de Feriis et Simplici-

»bus dicetur infra in Rubrica de orationibus, id fieri potest tan-
tum in Missis lectis, impari cum aliis præscriptis servato nu-
mero, et Orationi pro omnibus Defunctis postremo loco
»assignato.»

N. 5. Sequentia pro defunctis dicitur in die Commemora-
tionis omnium Fidelium Defunctorum, et Depositionis Defuncti,
«in quibus cantatis Missis, uti etiam in lectis, quæ diebus ut
»supra privilegiatis fiunt: in reliquis autem Missis vel recitari vel
»omitti potest ad libitum Celebrantis.»

VII. De Translatione Festorum.

In dicendis Missis servetur Ordo Breviarii de Translatione
Festorum Duplicium, quando majori aliquo Festo, seu Domini-
ca impediuntur. In Ecclesiis autem ubi Titulus est Ecclesiæ, vel
concursus populi ad celebrandum Festum quod transferri debet,
possunt cantari duæ Missæ, una de die, alia de Festo: excep-
ta Dominica prima Adventus, Feria quarta Cinerum, Dominica
prima Quadragesimæ, *Dominica Passionis*, Dominica Palma-
rum cum tota Hebdomada majori, Dominica Resurrectionis *cum*
sequenti biduo, *Dominica in Albis*, Dominica Pentecostes *cum*
duabus sequentibus Feriis, *Dominica Smae. Trinitatis*, die Na-
tivitatis Domini. Epiphaniæ, Ascensionis et Festo Corporis
Christi.

VIII. De Commemorationibus.

N. 5. In faciendis Commemorationibus servetur Ordo at
in Breviario, «Primo loco illæ Commemorationes præponuntur
»quæ ad Officium cujuscumque ritus pertinet, exceptis illis, quæ
»ab Officio de quo agitur, numquam separantur. Deinde: 1, de
»Dominica privilegiata; 2, de die Octava; 3, de Duplici Majo-
»ri; 4, de Duplici minori ad instar simplicium redacto; 5, de
»Dominica communi; 6, de die infra Octavam Corporis Chris-
»ti; 7, de Semiduplice; 8, de die infra Octavam Communem ad
»simplicem ritum pariter redacto; 9, de Feria majori, vel Vigi-
»lia; 10, de Simplici:» de Festo Simplici fiat *Commemoratio*

ante Orationes quæ secundo, vel tertio loco dicendæ assignantur; et hæ dicantur ante Orationes votivas; in quibus votivis servetur deinde dignitas Orationum, ut de Ssma. Trinitate, de Spiritu Sancto, de Ssmo. Sacramento, de S. Cruce ante votivam de B. María, et de Angelis, de S. Joanne Baptista et S. Joseph ante Apostolos, et similiter in alijs.

PARS II

E. De Preparatione Sacerdotis celebraturi.

N. 4. Si celebrans sit Episcopus, non dicit sto' am ante pectus, etcetera.

V. De Oratione.

N. 2. Cum nominatur nomen Jesus, caput versus Crucem inclinat: quod etiam facit cum nominatur nomen B. Mariæ, vel Sanctorum, de quibus dicitur Missa, vel fit Commemoratio: item in Oratione pro Papa, quando nominatur, semper caput inclinat, non tamen versus Crucem: *nisi in loco principali Attarvis habeatur simulacrum vel imago B. M. V. aut Sancti ad quam caput inclinatur.* Si plures Orationes sint dicendæ, idem in eis, in voce, extensione manuum, et capitis inclinatione, quod supra distum est, observatur.

Se continuará.

DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA

*referentes á la excepción de casas y huertos rectorales
de las leyes desanortizadoras.*

(Continuación.)

Real orden anulando la venta del huerto parroquial de Torroja.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Cura párroco del pueblo de Torroja (Tarragona), sobre nulidad de la venta de una finca sita en dicho término municipal, denominada «Hort de la Abadía.»:

Resultando que dicho interesado interpuso recurso de alzada en contra del acuerdo de esa Dirección general, fecha 1.^º de Agosto de 1895, desestimando la reclamación que el mismo había interpuesto en contra de la venta referida, y funda su recurso en que la finca mencionada tiene carácter de huerto rectoral, como lo tenía demostrado en el expediente y se corrobora con la certificación que acompaña, expedida por el Secretario de Cámara del Obispo, en la que se hace constar que dicha finca no ha sido incluida en los inventarios de la primitiva incautación hecha por el Estado en 1841, y sin que los productos de la misma hubiesen sido imputados en la masa de la Administración de los bienes del Culto y Clero, habiéndola disfrutado gratuitamente el Párroco de dicho pueblo hasta que fué enajenada por el Estado:

Resultando que á propuesta de ese Centro directivo y la Intervención general se repuso el expediente al estado que tenía antes de dictarse el acuerdo recaido, á fin de que se ampliase, dándose audiencia al comprador al Estado de la finca, y se hiciera constar lo que resultase de los inventarios de permutación de los bienes de la Diócesis de Tarragona, dando conocimiento del expediente al M. R. Arzobispo de la misma:

Resultando que, en cumplimiento de lo acordado, esa Direc-

ción general expidió, una certificación, con fecha 16 de Julio de 1896, haciendo constar que en los inventarios de permutación de la Diócesis de Tarragona, relación letra G de fincas exceptuadas, aparece que en el pueblo de Torroja se nalla una casa y huerto, número cuatrocientos ochenta y dos del inventario, perteneciente al Curato, y que está destinada á habitación y expansión del Párroco; y ofreciéndose duda de si esta finca era la misma que es objeto de la reclamación del Párroco, se remitió el expediente á la provincia, que lo ha devuelto, informando que la finca «Hort de la Abadía» es la misma que consta en la certificación expedida por esa Dirección general que se deja referida:

Resultando que, dada audiencia á los causahabientes del comprador, ha comparecido D. José Potau y Torné, con escrito de 25 de Febrero de 1896, en representación de su esposa Doña Carmen Guix y con poder de Doña Ramona Guix, exponiendo que D. Domingo Mallol, comprador al Estado, vendió la finca «Hort de la Abadía» á D. Antonio Guix, y al fallecimiento de éste pasó la misma á sus dos únicas hijas, sus representados por el concepto de herencia, pero sin que conste inscrita en el Registro de la Propiedad la cesión hecha á favor de D. Antonio Guix: y que en la representación que ostenta se opone á la reclamación del Párroco de Torroja, por estar incluida la finca en los inventarios de fincas desamortizables, no habiendo sido exceptuada antes de la venta y si trascurrido más de treinta años desde que aquella tuvo lugar, durante los cuales han estado los causahabientes del comprador en posesión pacífica del predio:

Resultando que el M. R. Arzobispo de Tarragona, insiste en la procedencia de la reclamación, deducida por el Párroco en armonía con lo dispuesto en las leyes concordadas:

Considerando que con la ampliación que se ha dado al expediente se ha justificado que la finca vendida por el Estado aparece incluida en los inventarios de permutación de la Diócesis de Tarragona, relación letra G de fincas exceptuadas, bajo el número 482, y como tal es de la exclusiva propiedad de la Iglesia,

con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.^º del Convenio-ley de 4 de Abril de 1860.

Considerando que en tal sentido la finca no era propiedad del Estado, y al ser vendida por este, la venta adolece de un vicio esencial de nulidad que la invalida, y hace procedente la reclamación deducida por el párroco de Torroja y reproducida por el M. R. Arzobispo de la Diócesis; y

Considerando que no puede oponerse á la declaración de nulidad de la venta lo alegado por los causahabientes del comprador, tanto por haberse demostrado que la finca estaba exceptuada de la desamortización, cuanto por no haber transcurrido el plazo de 40 años desde que la venta tuvo lugar, que establece la ley 26 del título XXIX de la Partida 3.^a, para la prescripción de las cosas que están en el dominio de la Iglesia, que es el precepto aplicable, teniendo en cuenta la fecha del contrato, así como tampoco se opone á dicho acuerdo el artículo 34 de la ley Hipotecaria, toda vez que la venta ó cesión que de la finca hizo el comprador D. Antonio Guix no fué inscrita en el Registro de la Propiedad; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado y propuesto por ese Centro directivo, la Dirección general de lo Contencioso y la Intervención general, se ha servido acordar que se acceda á la reclamación del Párroco de Torroja, acordándose la nulidad de la venta de la finca «Hort de la Abadía», con todas las consecuencias que se derivasen de tal declaración.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos.»

Resolución de la Dirección general de 24 de Octubre de 1867.

•Se ha enterado la Dirección general de la comunicación de V.S. fecha 14 del corriente, en que, transcribiendo la que he dirigido al Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago acerca del abono de dietas á los peritos tasadores de fincas reservables en concepto de huertos rectorales de los Párrocos consulta la resolución que proceda en el asunto, proponiendo lo que de su parte encuentra en la expedida al efecto; y atendiendo á que el último

artículo del Real decreto de 4 de Enero último, sobre la excepción de huertos ó iglesiarios establece terminantemente que todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y origen de la finca se intruyan de oficio, sin causar á los Párrocos gastos ni gravamen alguno, y que se trata de un servicio de leve importancia en beneficio de una clase digna de la general consideración por el sagrado y benéfico ministerio que ejerce, y por la estrechez y humildad con que está remunerada; ya que según se previene en la regla 5.^a de las circuladas con fecha de 19 de Enero de este año al comunicar el citado Real decreto, solo en casos de necesidad se practicarán los reconocimientos periciales á que alude la consulta, reiterándose que estas pruebas se aduzcan de oficio. La Dirección ha resuelto que no hay términos hábiles para imponer á los Párrocos el pago de dichas dietas, y que, careciendo del necesario crédito legislativo para satisfacerlos por cuenta del Estado, crea V. S. el adoptar las disposiciones que estime adecuadas, para que en los casos de absoluta e imprescindible necesidad, si los peritos facultativos se negasen á desempeñar gratuitamente los reconocimientos y medición de esta clase de fincas, en obsequio del Clero parroquial, se lleven á efecto estas diligencias por las personas prácticas y de notoria competencia en la agricultura que designe V. S. á los Alcaldes respectivos, siempre que inspiren la debida confianza por su imparcialidad ó por los peritos que esa Diputación provincial tenga ocupados en servicios análogos; á cuya Corporación, así como á las Municipalidades en que fuere necesario, se servirá V. S. recomendar eficazmente la ejecución de este pequeño servicio de la manera espontánea y gratuita que se expresa.»

(Se continuará.)

COLEGIO DE S. FRANCISCO DE PUEBLA DE SANABRIA

En este Colegio, agregado al Seminario de Astorga, dará comienzo el curso académico de 1898 99 el día 16 del próximo Septiembre, pudiéndose hacer en él las inscripciones de matrícula desde el 10 hasta el 15, ambos inclusive, del mencionado mes.

Admitense algunos alumnos internos, siendo preferidos los de Filosofía.

COLEGIO DE PONFERRADA

En virtud de autorización del Ilmo. Señor Obispo, los alumnos que estudien en este Colegio Latín y Humanidades, quedan en todo equiparados á los que lo estudian en las demás preceptorías establecidas en esta diócesis con el permiso de S. S. I..

ANUNCIO

CEREMONIAL

QUE HA DE OBSERVARSE EN LA RECEPCIÓN DEL PRELADO

CUANDO ESTE GIRA LA SANTA VISITA.

Se vende este opúsculo en la Imprenta de este Boletín, al precio de **35 céntimos** ejemplar.

Único depósito en esta Diócesis de las Librerías Religiosas de Barcelona, cuyas obras se venden á los precios señalados en los Catálogos de dichas Casas.
